

**DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTES:**

Quienes suscriben **L.C. LUZ ADRIANA LEAÑOS RODRÍGUEZ** y el **C. ABEL NICOLÁS RODRÍGUEZ FLORES**; PRESIDENTA Y SÍNDICO MUNICIPAL respectivamente de El Plateado de Joaquín Amaro, con base a las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas la cual en los diversos Artículos 60 fracción IV, 119 fracción III penúltimo párrafo del inciso **c)**, 121 del mismo ordenamiento y en relación con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio vigente para la entidad la cual establece las facultades del Ayuntamiento y bases reglamentarias en los artículos 2 fracciones X y XIII, 7, 60, fracción III, inciso b), 80 fracción I, 84, fracción I; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el acta de Cabildo número 16 de fecha 29 de octubre del 2019 en Sesión Ordinaria de Cabildo se sometió a consideración de esta soberanía la iniciativa de propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas., para el ejercicio fiscal 2020, fundamentada en la siguiente:

***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

La Razón que constituye el objetivo principal de la administración pública municipal 2018- 2021 es la de consolidarse como una administración que represente un verdadero cambio administrativo, económico y social cuyas acciones causen un impacto real en beneficio de los ciudadanos el cual conlleve al desarrollo municipal en todas sus vertientes positivas, mismo que será el reflejo

de integrar acciones concretas y específicas que permitan un integro funcionamiento de la gestión pública.

El propósito de la Ley de Ingresos para el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingreso que los Municipios tienen la facultad de recabar, lo anterior en cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas donde se establece la libertad a cada Ayuntamiento para administrar su hacienda.

La presente Ley de Ingresos pretende brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan, por tal motivo se pretende los montos y conceptos de cobro se adecuen a la realidad socioeconómica de los habitantes del Municipio sin afectar de manera considerable la economía de los mismos y juntos conllevar al mencionado desarrollo en cual con la participación de ciudadanos y gobierno constituyamos un Municipio en el que SIGAMOS AVANZANDO.

## **I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL**

### **A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2020**

### **B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2020 DE LA FEDERACIÓN**

En línea con los principales analistas y organismos internacionales la economía global atraviesa una fase de desaceleración que incluye una recesión en sectores como el de manufacturas, principal víctima de las disrupciones en las cadenas de comercio internacional generada por la guerra comercial.

La economía global se encuentra en su momento más vulnerable desde el 2012, cuando la amenaza de una segunda recesión en menos de tres años era tangible. Aunque el riesgo parece haberse acotado en dos de los principales frentes externos donde la economía mexicana es vulnerable - la renegociación del TLCAN y los precios del petróleo – nuestro país podría ser vulnerable a un endurecimiento de las condiciones financieras a nivel global.

Tan es así que al tomar en cuenta la evolución más reciente de la economía mexicana, los CGPE incorporan un panorama de crecimiento menos optimista para el 2019 y el 2020. En concreto, el estimado de crecimiento para el 2019 se redujo del rango de 1.1 a 2.1% establecido en los Precriterios a un rango de 0.6 a 1.1 por ciento.

Aunque el nuevo rango está más acorde con la realidad, la ausencia de crecimiento en la primera mitad del año hace muy difícil pensar en que se pueda superar la parte baja del rango del nuevo estimado. Tomando en cuenta esta situación, la meta de déficit y endeudamiento están en riesgo y el gobierno ha decidido recurrir a la utilización de parte del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios para cumplir un superávit primario equivalente a 1% del PIB y mantener el nivel de endeudamiento, medido por Requerimientos Financieros del Sector Público —la medida más amplia de la deuda pública— como porcentaje del PIB en 45.3 por ciento.

Para el 2020, la SHCP anticipa un rango de crecimiento del PIB entre 1.5 y 2.5% con una menor contribución negativa de algunos sectores, como el petrolero, que ha sido vapuleado por la caída en la producción de crudo.

En opinión de este columnista, el estimado de crecimiento para el 2020 parecería ser demasiado optimista y difícilmente se alcanzará la parte baja del rango.

Para cumplir con siquiera la parte media del rango de crecimiento será necesario que el gobierno comience a ejercer el gasto de manera más eficaz y que reactive los programas de inversión pública en infraestructura. Asimismo, es importante que el gobierno genere mejores condiciones para reactivar la inversión privada y la construcción.

A pesar de la estimación de un mayor crecimiento en el 2020, la SHCP espera una disminución en el superávit primario de 1.0 a 0.7% del PIB.

Asimismo, la SHCP anticipa que los Requerimientos del Sector Público como porcentaje del PIB se incrementen de 45.3 a 45.6 por ciento. Este ligero deterioro se debe al programa de apoyo a Pemex que aliviana la carga fiscal de esta empresa temporalmente con la esperanza de reactivar los niveles de producción de crudo.

El Paquete Económico, que está elaborado con base en tres pilares: I) finanzas públicas sanas; II) certeza tributaria, y III) sentido social, no incorpora cambios sustantivos en materia de legislación, normatividad y marco fiscal. Aunque los CGPE incluyen supuestos de crecimiento que parecen optimistas, el diseño del paquete representa un ejercicio responsable que busca mantener finanzas públicas sanas como condición.

## **II.CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL**

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permite un mayor incremento de los ingresos que garanticen en cumplimiento de las obligaciones del gasto. Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios anunciado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es necesario que el Municipio de Zacatecas trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales

En cambio, en la política fiscal del estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro estado con relación a las potestades tributarias lo que se traduce en menos ingresos propios, ya que estos representan un 3% de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente se ha elaborado un paquete económico, que aporte al Estado de los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal que se pretende implementar se fortalece con actualización de nuestro marco jurídico, a través del código fiscal del estado de Zacatecas, Ley de coordinación y colaboración Financiera para el estado de Zacatecas y sus municipios y la Ley de Derechos y defensa al Contribuyente del Estado de Zacatecas.

## **III.POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020**

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, limpia y recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública entre otros que la legislatura se señala, en tal virtud, al fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que permitan llevar a cabo esta importante tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia de la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de ley de ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas, tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2020 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la unidad de medida y actualización (UMA).

### PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 9,756,465.78</b>	<b>\$ 9,920,270.58</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	802,952.72	843,100.36		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	211,462.19	222,035.30		
E. Productos	12.00	12.00		
F. Aprovechamientos	73,667.75	77,351.14		

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	8,340,365.12	8,423,768.78		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	325,002.00	350,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	3,001.00	4,000.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 4,723,361.22</b>	<b>\$ 4,723,363.22</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	3,923,320.22	3,923,320.22		
B. Convenios	800,039.00	800,041.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1.00	1.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 14,479,828.00</b>	<b>\$ 14,643,634.80</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-		-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

## RESULTADOS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$ 10,427,709.83	\$ 9,756,465.78
A. Impuestos			774,345.16	802,952.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.00
D. Derechos			486,421.83	211,462.19
E. Productos			12.00	12.00
F. Aprovechamientos			100.00	73,667.75
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			7,452,304.00	8,340,365.12
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios			1,714,523.84	325,002.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				3,001.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ -	\$ -	\$ 4,397,687.77	\$ 4,723,361.22
A. Aportaciones			4,397,685.77	3,923,320.22
B. Convenios				800,039.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones			1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			1.00	1.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	-	-	1.00	1.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			1.00	1.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	-	-	14,825,398.60	14,479,828.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	-	-	-	-

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.”

**CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA.** La Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

**CONSIDERANDO TERCERO. LA POTESTAD TRIBUTARIA.** Los legisladores que integramos esta Soberanía Popular consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Máynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.<sup>1</sup>

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la **facultad tributaria** de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

**XIII.** Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

**Artículo 119.** El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

**III.** Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

**b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

**CONSIDERANDO CUARTO. LA HACIENDA MUNICIPAL.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;

2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

**CONSIDERANDO QUINTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.** El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la*

*Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir

cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

**El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.**

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

**Artículo 18.** Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley

aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2020”<sup>2</sup>, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

#### PIB

Para darse una idea del tamaño de desaceleración que ha sufrido México en el 2019, basta observar que el nuevo estimado de crecimiento del FMI para este año, de 0.4%, es apenas una sexta parte del que tenía el mismo organismo en octubre del año pasado,

cuando consideraban que había espacio para anticipar un incremento del PIB de 2.5 por ciento.

Estas tasas están debajo del piso en el rango estimado por la Secretaría de Hacienda, contenido en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el 2020 que está entre 1.5 y 2.5%, lo que deja en 2% el pronóstico puntual.

## Inflación

En 2020, la Secretaría de Hacienda prevé que México crecerá 2.0%, y que la inflación se mantenga igual que la esperada para el cierre de este año, de un 3.0%, según las perspectivas macroeconómicas presentadas en el Proyecto de Paquete Económico para el próximo año.

El documento de proyecto de presupuesto para 2020 proyecta un gasto neto total de “6,096.3 mmp, lo que representa un incremento nominal de 4.4% (0.8% real) con respecto al aprobado en 2019.

## Tipo de cambio

Analistas financieros consultados anticiparon que **el dólar en 2020** superará los 20 pesos, aunque se espera cierta inestabilidad en el tipo de cambio.

Los analistas consultados por Banxico sobre las expectativas en el nivel del tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense para los cierres de 2020 aumentaron en relación al mes previo y prevén que cierre el año que viene en 20.36 pesos por dólar

Se prevé una inflación anual para el cierre de 2020 de 3.0%, igual a la estimada para el cuarto trimestre por el Banco de México, según lo publicado en su Informe Trimestral abril-junio de 2019. Para las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un tipo de cambio nominal al cierre de 2020 de 20.0 pesos por dólar, ligeramente por debajo del 20.38 pesos por dólar esperado por los analistas de acuerdo con la Encuesta de Expectativas del Banco de México, publicada el 2 de septiembre de 2018.

Se estima que durante 2020 la tasa de interés continúe con una trayectoria descendente y cierre en 7.1%, igual a la esperada por el sector privado, de acuerdo con la encuesta publicada por Citibanamex el 20 de agosto de 2019. En este escenario se estima que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre en 2020 un déficit de 23.3 mmd, equivalente a 1.8% del PIB.

En tanto que el precio del barril de petróleo se estima en US\$49

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales

**CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la presente Ley, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.<sup>3</sup>
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.<sup>4</sup>
- Clasificador por Rubros de Ingresos.<sup>5</sup>

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo del presente ordenamiento se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, la presente Ley de Ingresos está dotada de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Asamblea Popular considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se atendieron los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera el propósito fundamental del análisis de la iniciativa que, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida

la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2020, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, la presente Ley de Ingresos está dotada de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas; lo anterior, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 151 y 152 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**

# PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$14,479,828.00 (Catorce millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos veinte ocho pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro.

<b>Municipio de El plateado de Joaquín amaro Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>14,479,828.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>14,479,828.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>1,088,096.66</b>

<b><u>Impuestos</u></b>	<b>802,952.72</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>717,195.00</b>
Predial	717,195.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>73,053.72</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	73,053.72
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>12,699.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>2.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>211,462.19</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>13,653.61</b>
Plazas y Mercados	1.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	13,640.61
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>-</b>
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	249,049.30
Panteones	1,523.12
Certificaciones y Legalizaciones	32,338.97
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	340.11

Servicio Público de Alumbrado	85,332.69
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	9,539.61
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	9.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	10,071.25
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	58,499.04
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	289,567.70
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>197,804.58</b>
Permisos para festejos	122,010.00
Permisos para cierre de calle	1,597.50
Fierro de herrar	11,076.00
Renovación de fierro de herrar	62,228.46
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	878.62
Anuncios y Propaganda	13.00
<b>Productos</b>	<b>12.00</b>
<b>Productos</b>	<b>11.00</b>
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	1.00

<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>73,667.75</b>
<b>Multas</b>	<b>8,744.25</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>64,921.50</b>
Ingresos por festividad	60,901.05
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3,356.75
Otros Aprovechamientos	650.70
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>-</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>13,388,729.34</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>13,388,728.34</b>
Participaciones	8,340,365.12
Aportaciones	3,923,320.22
Convenios de Libre Disposición	325,002.00
Convenios Etiquetados	800,039.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>1.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>1.00</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>3,001.00</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>3,000.00</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>1.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal

de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás Artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de

mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de

conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación

de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

## **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o,

en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y

espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.-** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.-** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.-** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.-** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.-** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.-** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.-** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.-** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0008
II.....	0.0013
III.....	0.0029
IV.....	0.0072

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0024

b) Productos:

Tipo A.....	0.0144
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8355
--	--------

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6120**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 41.-** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS  
TRANSACCIONES**

**Sección Única  
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 44.-** Los derechos por el uso de Plazas y Mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos..... **1.5000**
  - b) Puestos semifijos..... **3.0000**
  
- II. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 2 metros cuadrados; y por metro cuadrado excedente **0.1600**, y

- III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1754**, por metro cuadrado, diariamente.

## **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 45.-** Los derechos por Servicios y uso de espacios para servicio de carga y descarga se pagarán conforme a lo siguiente:

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## **Sección Tercera Rastro**

**Artículo 46.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.4500</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.2000</b>
III. Porcino.....	<b>0.2000</b>
IV. Equino.....	<b>0.2000</b>
V. Asnal.....	<b>0.2000</b>
VI. Aves.....	<b>0.1000</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## **Sección Cuarta**

### **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 47.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 48.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 49.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera**

#### **Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 50.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno.....	<b>1.8122</b>
b) Ovicaprino.....	<b>1.0000</b>
c) Porcino.....	<b>1.0965</b>
d) Equino.....	<b>1.0965</b>
e) Asnal.....	<b>1.4411</b>
f) Aves de Corral.....	<b>0.0564</b>

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno.....	<b>0.1310</b>
b) Porcino.....	<b>0.0900</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.0800</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0200</b>

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno.....	<b>0.5000</b>
b) Becerro.....	<b>0.3500</b>
c) Porcino.....	<b>0.3300</b>
d) Lechón.....	<b>0.2900</b>
e) Equino.....	<b>0.2300</b>
f) Ovicaprino.....	<b>0.2900</b>
g) Aves de corral.....	<b>0.0036</b>

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6900</b>
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3500</b>
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1800</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0300</b>

- |    |                               |               |
|----|-------------------------------|---------------|
| e) | Pieles de ovicaprino.....     | <b>0.1800</b> |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | <b>0.0300</b> |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- |    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | <b>1.8498</b> |
| b) | Ganado menor..... | <b>0.9957</b> |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 51.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- |      |   |               |
|------|---|---------------|
| II.  | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | <b>1.1000</b> |
| III. | Asentamiento de actas de defunción:.....                  | <b>1.2000</b> |
| IV.  | Asentamiento de actas de divorcio.....                    | <b>1.2000</b> |
| V.   | Solicitud de matrimonio.....                              | <b>2.2000</b> |
- VI. Celebración de matrimonio:
- |    |  |                |
|----|--|----------------|
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina.....   | <b>11.0250</b> |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | <b>23.7038</b> |

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **2.8000**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Expedición de actas de nacimiento..... **1.3000**

IX. Expedición de actas de defunción..... **1.3000**

X. Expedición de actas de matrimonio..... **1.3000**

XI. Expedición de actas de divorcio..... **1.3000**

XII. Anotación marginal..... **1.4400**

XIII. Constancia de No Registro, excepto de registro de nacimiento .....**1.2000**

XIV. Corrección de datos por errores en actas..... **1.1500**

XV. Expedición de actas interestatales..... **2.3000**

XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero; **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 52.-** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

I. Solicitud de divorcio.....**3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....**3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....**8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite.....**3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución.....**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 53.-** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
  - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **1.5000**
  - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **2.5000**
  - c) Sin gaveta para adultos..... **2.5000**
  - d) Con gaveta para adultos..... **3.5000**
  
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
  - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
  - b) Para adultos..... **7.0000**
  
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 54.-** Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.7850**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.1084**
- III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver, **0.6432**
- IV. De documentos de archivos municipales..... **2.0000**
- V. Constancia de inscripción..... **1.0000**

VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.9700</b>
VII. Certificación de No Adeudo al Municipio.....	<b>0.5000</b>
VIII. Certificación expedida por Protección Civil.....	<b>1.0000</b>
IX. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente.....	<b>1.0000</b>
X. Certificación de planos, correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios Urbanos.....	<b>1.5671</b>
b) Predios Rústicos.....	<b>1.5671</b>
XI. Certificación de planos.....	<b>1.7640</b>
XII. Certificación de clave catastral.....	<b>1.7537</b>
XIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1000</b>
XIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio	<b>2.0000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 55.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 56.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta**

#### **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 57.-** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 58.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 59.-** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de

no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 60.-** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 61.-** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
  - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>
10. En nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	<b>Cuota Mensual</b>
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3 En nivel del 101 a 200 Kwh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4 En nivel del 201 a 400 Kwh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5 En nivel superior a 401 Kwh.....	<b>\$ 220.55</b>

2. En media tensión –ordinaria-:

	<b>Cuota Mensual</b>
2.1 En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 102.48</b>
2.2 En nivel de 26 a 50 kwh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3 En nivel de 51 a 75 kwh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4 En nivel de 76 a 100 kwh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5 En nivel de 101 a 125 kwh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6 En nivel de 126 a 150 kwh.....	<b>\$ 125.03</b>
2.7 En nivel de 151 a 200 kwh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8 En nivel de 201 a 250 kwh.....	<b>\$ 140.72</b>
2.9 En nivel de 251 a 500 kwh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10 En nivel superior a 500 Kwh.....	<b>\$ 226.39</b>

3. En media tensión

	<b>Cuota Mensual</b>
3.1 Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	<b>\$ 18,000.00</b>
--	---------------------

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 62.-** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 63.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....   | <b>3.5000</b> |
| b) De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....  | <b>4.0000</b> |
| c) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....  | <b>5.0000</b> |
| d) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....   | <b>6.0000</b> |
| e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente, se pagará..... | <b>0.0200</b> |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
- |  |               |
|--|---------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has.....  | <b>4.5000</b> |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....                                       | <b>8.5000</b> |
| 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....                                      | <b>13.000</b> |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....                                      | <b>21.000</b> |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....                                      | <b>34.000</b> |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....                                      | <b>42.000</b> |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....                                      | <b>52.000</b> |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....                                     | <b>61.000</b> |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....                                    | <b>70.000</b> |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | <b>2.0000</b> |

b) Terreno Lomerío:	
1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.000</b>
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>21.000</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.000</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.000</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.000</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>85.000</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.000</b>
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>122.00</b>
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.0000</b>
c) Terreno Accidentado:	
1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.5000</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.5000</b>
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>50.0000</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>85.5000</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>109.000</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>130.000</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>150.000</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>173.000</b>
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>207.000</b>

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>10.0000</b>
III. Avalúo cuyo monto sea:	
a) Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.0000</b>
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.0000</b>
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.0000</b>
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0000</b>
f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.0000</b>
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....	<b>1.5000</b>
IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.4955</b>
V. Autorización de alineamientos.....	<b>1.8658</b>
VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.8728</b>
VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.2359</b>

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.7467**

IX. Expedición de número oficial..... **1.7537**

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**Artículo 64.-** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por M2..... **0.0283**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por M2..... **0.0097**

2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0162**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0069**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0097**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por M2..... **0.0054**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por M2..... **0.0283**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0343**

- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0343**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1000**
- e) Industrial, por M2..... **0.0238**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1016**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0880**

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 65.-** Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0000**

- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.4220**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **6.0385**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0462**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8444**
- b) De cantera..... **1.6927**
- c) De granito..... **2.6675**
- d) De otro material, no específico..... **4.0000**
- e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 66.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se

pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 67.-** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 68.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 69.-** Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.2646**
  - b) Comercio establecido (anual)..... **1.5000**
  
- II. Refrendo anual de tarjetón:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.0000**
  - b) Comercio establecido..... **0.7500**

### **Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable**

**Artículo 70.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Casa Habitación:	
a)	Hasta 6 M3, cuota mínima.....	<b>0.7800</b>
b)	De 7 a 12 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1188</b>
c)	De 13 a 18 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1260</b>
d)	De 19 a 24 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1365</b>
e)	De 25 a 30 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1470</b>
f)	De 31 a 36 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1575</b>
g)	De 37 a 42 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1680</b>
h)	De 43 a 48 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1785</b>
i)	De 49 a 54 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1890</b>
j)	De 55 a 60 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2100</b>
k)	Por más de 60 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2310</b>
II.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:	
a)	Hasta 10 M3, cuota mínima.....	<b>1.8900</b>
b)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2205</b>
c)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2520</b>
d)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2835</b>
e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3150</b>
f)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3360</b>
g)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3885</b>
h)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	<b>0.4200</b>
i)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	<b>0.4620</b>
j)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	<b>0.5040</b>

k) Más de 100 M3, por metro cúbico..... **0.5565**

III. Comercial, industrial y hotelero:

a) Hasta 10 M3, cuota mínima..... **2.1000**

b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico..... **0.2400**

c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico..... **0.2500**

d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico..... **0.2600**

e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico..... **0.2700**

f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico..... **0.2800**

g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico..... **0.2900**

h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico..... **0.3000**

i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico..... **0.3100**

j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico..... **0.3200**

k) Más de 100 M3, por metro cúbico..... **0.3500**

IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la mitad de la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

b) Por el servicio de reconexión..... **2.1000**

c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**

d) A quien desperdicie el agua..... **25.0000**

e) En caso de que los usuarios se reconecten sin autorización se harán acreedores a una sanción económica de..... **25.5000**

- f) Usuarios sorprendidos con tomas no registradas.. **40.0000**

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 71.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	<b>UMA diaria</b>
I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>3.2500</b>
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.5000</b>
III. Coleaderos con fines de lucro.....	<b>38.4615</b>
IV. Coleaderos sin fines de lucro.....	<b>9.6774</b>

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 72.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.1220</b>
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.1220</b>

#### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**

**Artículo 73.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicará para el ejercicio 2020, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros,

palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.2064**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1930**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7519**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4255**

II. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.8807**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día:..... **0.1145**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

IV. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3512**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO**  
**SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Arrendamiento**

**Artículo 74.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 75.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 76.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 77.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8000</b>
b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5000</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos,..... **0.5000**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

## **CAPÍTULO I MULTAS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 78.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0000</b>
III. No tener a la vista la licencia.....	<b>1.5092</b>
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.0000</b>
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.0000</b>
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.0000</b>
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>20.0000</b>
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>2.0000</b>
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.0000</b>
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.9100</b>
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.0000</b>

XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.6161</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.7509</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>18.8780</b>
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0000</b>
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>9.3593</b>
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>25.0000</b>
	a.....	<b>55.0000</b>
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.0000</b>
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>20.0000</b>

XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>55.0000</b>
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>6.9879</b>
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.5742</b>
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.4102</b>
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>2.0000</b>
XXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>3.5111</b>
	a.....	<b>25.0000</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>25.0000</b>
c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado....	<b>5.0000</b>
d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.5000</b>
e) Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>6.9601</b>
f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>6.8466</b>
g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
1. Ganado mayor.....	<b>3.0000</b>
2. Ovicaprino.....	<b>1.5000</b>
3. Porcino.....	<b>1.9350</b>

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 79.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción

amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 80.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 81.-** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 82.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 83.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 84.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 85.-** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones

públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 263 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Municipio de El plateado de Joaquín amaro  
Zacatecas**  
**Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio  
Fiscal 2020**

<u>CRI</u>	<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
	4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>14,479,828.00</u>
	4100	INGRESOS DE GESTIÓN	1,088,096.66
1	4110	IMPUESTOS	802,952.72
11	4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	<b>4.00</b>
	4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	2.00
	4111-01-0001	SORTEOS	1.00
	4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	1.00
	4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2.00
	4111-02-0001	TEATRO	1.00
	4111-02-0002	CIRCO	1.00
12	4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	<b>717,195.00</b>
	4112-01	PREDIAL	717,195.00
	4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	151,595.86
	4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	99,318.96
	4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	439,880.04
	4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	26,399.14
	4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	1.00
13	4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	<b>73,053.72</b>
	4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	73,053.72
	4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	73,053.72
17	4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	<b>12,699.00</b>
	4117-01	ACTUALIZACIONES	9,930.00
	4117-02	RECARGOS	2,768.00

	4117-03	MULTAS FISCALES	1.00
19	<b>4118</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>1.00</b>
	4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
18	<b>4119</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>N/A</b>
3	<b>4130</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2.00</b>
31	<b>4131</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>1.00</b>
	4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	1.00
39	<b>4132</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>1.00</b>
	4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4	<b>4140</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>211,462.19</b>
41	<b>4141</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>13,653.61</b>
	4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	1.00
	4141-01-0001	USO DE SUELO	1.00
	4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	1.00
	4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	1.00
	4141-03	PANTEONES	13,640.61
	4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	1,677.35
	4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	2,544.00
	4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	1,300.00
	4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	7,000.00
	4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	559.13
	4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	559.13
	4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	1.00
	4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	6.00

	4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	1.00
	4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	1.00
	4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	1.00
	4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	1.00
	4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	1.00
	4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	1.00
	<b>4141-05</b>	<b>CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA</b>	<b>5.00</b>
	4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	1.00
	4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	1.00
	4141-05-0003	CASSETAS TELEFÓNICAS	1.00
	4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	1.00
	4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	1.00
<b>43</b>	<b>4143</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	
	<b>4143-01</b>	<b>RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS</b>	<b>17.00</b>
	4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	1.00
	4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	1.00
	4143-01-0003	MATANZA PORCINO	1.00
	4143-01-0004	MATANZA EQUINO	1.00
	4143-01-0005	MATANZA ASNAL	1.00
	4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	1.00
	4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	1.00
	4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	1.00
	4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	1.00
	4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	1.00

4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	1.00
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	1.00
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1.00
4143-02	REGISTRO CIVIL	249,049.30
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	6,446.49
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	4,900.62
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	112.40
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	5,843.89
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	99,529.42
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	44,233.34
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	31,672.56
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	14,701.85
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	11,769.80
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	9,801.24
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	10,536.33
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	2,540.44
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	3,941.85
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	1,878.57
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	1.00
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	1,139.50

4143-03	PANTEONES	1,523.12
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	135.00
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	221.80
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	221.80
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	310.51
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	621.01
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	1.00
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	1.00
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	1.00
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	1.00
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	1.00
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	1.00
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	1.00
4143-03-0017	REINHUMACIONES	1.00
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	1.00
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	32,338.97
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	1.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	4,666.83
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	6,942.54
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	203.32

4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	766.20
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	4,513.89
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	1,954.27
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	390.85
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	390.85
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	1.00
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	5,600.70
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	5,600.70
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	1,306.82
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	340.11
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	336.11
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	1.00
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	1.00
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	1.00
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	1.00
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	85,332.69
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	85,332.69
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	9,539.61
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	549.32
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	2,333.62
4143-07-0003	AVALÚOS	1,633.54
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	913.23
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	1,531.43
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	859.42

4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	859.42
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	859.63
<b>4143-08</b>	<b>DESARROLLO URBANO</b>	<b>6.00</b>
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	1.00
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	1.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	1.00
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	1.00
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	1.00
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	1.00
<b>4143-09</b>	<b>LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>9.00</b>
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	1.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	1.00
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	1.00
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	1.00
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	1.00
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	1.00
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	1.00
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	1.00
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	1.00
<b>4143-10</b>	<b>BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS</b>	<b>10,071.25</b>
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	10,064.25
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00

4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
<b>4143-11</b>	<b>BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO</b>	<b>8.00</b>
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1.00
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
<b>4143-12</b>	<b>BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS</b>	<b>58,499.04</b>
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	58,492.04
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
<b>4143-13</b>	<b>PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS</b>	<b>2.00</b>
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	1.00

4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	1.00
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	2.00
4143-14-0001	INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2.00
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	1.00
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-17	AGUA POTABLE	289,567.70
4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	<u>289,554.70</u>
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	272,292.43
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	1.00
4143-17-01-03	CONTRATOS	5,591.25
4143-17-01-04	MEDIDORES	11,662.02
4143-17-01-05	VÁLVULAS	1.00
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	1.00
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	1.00
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	1.00
4143-17-01-09	RECONEXIONES	1.00
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	1.00
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	1.00
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	1.00
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	<u>4.00</u>
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	1.00

	4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	1.00
	4143-17-02-03	DESASOLVE	1.00
	4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	1.00
	4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	<u>1.00</u>
	4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	1.00
	4143-17-04	<u>OTROS</u>	<u>8.00</u>
	4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	1.00
	4143-17-04-02	AGUA TRATADA	1.00
	4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	1.00
	4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	1.00
	4143-17-04-05	CONSTANCIAS	1.00
	4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	1.00
	4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	1.00
	4143-17-04-10	OTROS	1.00
45	<b>4144</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>3.00</b>
	4144-01	ACTUALIZACIONES	1.00
	4144-02	RECARGOS	1.00
	4144-03	MULTAS FISCALES	1.00
49	<b>4145</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>1.00</b>
	4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
44	<b>4149</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>197,804.58</b>
	4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	122,010.00
	4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	1,597.50
	4149-03	FIERRO DE HERRAR	11,076.00
	4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	62,228.46
	4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1.00
	4149-06	SEÑAL DE SANGRE	878.62

	<b>4149-07</b>	<b>ANUNCIOS Y PROPAGANDA</b>	<b>13.00</b>
	4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	1.00
	4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	1.00
	4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	1.00
	4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	1.00
	4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	1.00
	4149-07-0006	CARTELERAS	1.00
	4149-07-0007	SONIDO	1.00
	4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	1.00
	4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	1.00
	4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	1.00
	4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
	4149-07-0012	PERIFONEO	1.00
	4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	1.00
<b>5</b>	<b>4150</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>12.00</b>
<b>51</b>	<b>4151</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>11.00</b>
	4151-01	ARRENDAMIENTO	2.00
	4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	1.00
	4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	1.00
	4151-02	USO DE BIENES	2.00
	4151-02-0001	SANITARIOS	1.00
	4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	1.00
	4151-03	ALBERCA OLIMPICA	6.00
	4151-03-0001	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	1.00
	4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	1.00

	4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	1.00
	4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	1.00
	4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	1.00
	4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	1.00
	4151-04	OTROS PRODUCTOS	1.00
	4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	1.00
59	4154	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>1.00</b>
	4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
6	4160	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>73,667.75</b>
61	4162	<b>MULTAS</b>	<b>8,744.25</b>
	4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	5,591.25
	4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	3,150.00
	4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	1.00
	4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	1.00
	4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	1.00
69	4166	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>1.00</b>
	4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
63	4168	<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
	4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	1.00
61	4169	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>64,921.50</b>
	4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	60,901.05
	4169-02	INDEMNIZACIONES	1.00
	4169-03	REINTEGROS	1.00
	4169-04	RELACIONES EXTERIORES	1.00
	4169-05	GASTOS DE COBRANZA	2.00
	4169-05-001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	1.00
	4169-05-002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	1.00

	4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	8.00
	4169-06-0001	ESTERILIZACIONES	1.00
	4169-06-0002	DESPARASITACIONES	1.00
	4169-06-0003	CASTRACIONES	1.00
	4169-06-0004	CIRUGIAS	1.00
	4169-06-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	1.00
	4169-06-0006	SACRIFICIO	1.00
	4169-06-0007	CONSULTA VETERINARIA	1.00
	4169-06-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	1.00
	4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	3,356.75
	4169-07-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	3,354.75
	4169-07-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	1.00
	4169-07-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	1.00
	4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	650.70
	4169-08-0001	OTROS APROVECHAMIENTOS	649.70
	4169-08-0002	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	1.00
7	4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-
	4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
	4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	N/A
73	4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
73-01	4173-1-01	<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-
	4173-1-01-01	MEDIDORES	
	4173-1-01-02	VÁLVULAS	
	4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
73-01	4173-1-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	-

	4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
73-01	4173-1-03	<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	-
	4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	
	4173-1-03-02	HIELO	
	4173-1-03-03	GARRAFONES	
73-01	4173-1-04	DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	-
	4173-1-04-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	-
	4173-1-04-01-01	DESPENSAS	
	4173-1-04-01-02	CANASTAS	
	4173-1-04-01-03	DESAYUNOS	
	4173-1-04-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	-
	4173-1-04-02-01	DESPENSAS	
	4173-1-04-02-02	CANASTAS	
	4173-1-04-02-03	DESAYUNOS	
	4173-1-04-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	-
	4173-1-04-03-01	ALIMENTOS	
73-01	4173-1-05	VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
	4173-1-05-01	VENTA DE MEDIDORES	
	4173-1-05-02	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	
	4173-1-05-03	VENTA DE MATERIALES PETREOS	
73-02	4173-2-01	<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	
	4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	
	4173-2-01-03	CONTRATOS	
	4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A	
	4173-2-01-05	RED DE AGUA POTABLE	
	4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
	4173-2-01-07	RECARGOS	
	4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
	4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	
	4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	

	4173-2-01-11	AGUA TRATADA	
	4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	
	4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
	4173-2-01-14	CONSTANCIAS	
	4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	
	4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	
	4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
	4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	
	4173-2-01-19	OTROS	
	4173-2-01-20	RECONEXIONES	
	4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
73-02	4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
	4173-2-02-02	DESASOLVE	
	4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
73-02	4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
73-02	4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-04-01	GARRAFON	
73-02	4173-2-05	<u>DIF MUNICIPAL - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-05-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	-
	4173-2-05-02	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
	4173-2-05-03	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	
	4173-2-05-04	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	
	4173-2-05-05	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
	4173-2-05-06	SERVICIOS MÉDICOS	
73-02	4173-2-06	<u>VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO</u>	-
	4173-2-06-01	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
	4173-2-06-02	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
	4173-2-06-03	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	
	4173-2-06-04	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	
	4173-2-06-05	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	
	4173-2-06-06	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	
	4173-2-06-07	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	
73-02	4173-2-07	<u>CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS</u>	-

	4173-2-07-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
	4173-2-07-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	
	<b>4200</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>13,388,729.34</b>
8	<b>4210</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>13,388,728.34</b>
81	4211	PARTICIPACIONES	8,340,365.12
	4211-01	FONDO GENERAL	4,987,708.02
	4211-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,101,046.69
	4211-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	113,269.36
	4211-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	23,661.34
	4211-05	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	202,673.35
	4211-06	FONDO DE COMPENSACIÓN	1.00
	4211-07	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	92,888.01
	4211-08	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	6,816.00
	4211-09	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	249,041.35
	4211-10	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	124,000.00
4211-03	4211-11	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	94,260.00
4223-01	4211-12	FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	125,000.00
	4211-13	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	220,000.00
82	4212	APORTACIONES	3,923,320.22
	4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	3,001,632.08
	4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	3,000,020.00
	4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	1,612.08
	4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	921,688.14
	4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	921,399.66
	4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	288.48
83	4213	CONVENIOS	1,125,041.00
83	4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>325,002.00</u>
	4213-1-01	PESO A PESO	1.00

	4213-1-02	MARIANA TRINITARIA	1.00
	4213-1-03	APOYOS EXTRAORDIARIOS	325,000.00
83	4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	<u>800,039.00</u>
	4213-2-01	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	1.00
	4213-2-02	TRES POR UNO	1.00
	4213-2-03	EMPLEO TEMPORAL	1.00
	4213-2-04	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	1.00
	4213-2-05	OPCIONES PRODUCTIVAS	1.00
	4213-2-06	COINVERSIÓN SOCIAL	1.00
	4213-2-07	ZONAS PRIORITARIAS	1.00
	4213-2-08	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	1.00
	4213-2-09	COMEDORES COMUNITARIOS	1.00
	4213-2-10	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	1.00
	4213-2-11	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	1.00
	4213-2-12	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal )	
	4213-2-13	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	
	4213-2-14	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	1.00
	4213-2-15	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	1.00
	4213-2-16	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	1.00
	4213-2-17	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1.00
	4213-2-18	FONREGION (Fondo Regional)	1.00
	4213-2-19	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	1.00
	4213-2-20	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	1.00
	4213-2-21	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	1.00
	4213-2-22	PROGRAMAS REGIONALES	1.00
	4213-2-23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	1.00
	4213-2-24	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	1.00
	4213-2-25	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	1.00
	4213-2-26	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	1.00
	4213-2-27	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	1.00
	4213-2-28	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	1.00

	4213-2-29	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	1.00
	4213-2-30	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	1.00
	4213-2-31	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	1.00
	4213-2-32	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	1.00
	4213-2-33	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	1.00
	4213-2-35	CONVENIOS SALUD	1.00
	4213-2-36	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	1.00
	4213-2-37	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	1.00
	4213-2-38	SINFRA - VIVIENDA	1.00
	4213-2-39	SINFRA - CAMINOS	1.00
	4213-2-40	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	1.00
	4213-2-41	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	1.00
	4213-2-42	FONDOS INTERNACIONALES	1.00
	4213-2-43	DOS POR UNO	800,000.00
84	4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
	4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
85	4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
	4215-01	FONDO MINERO	1.00
9	4220	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>1.00</b>
91	4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
91	4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
	4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	
	4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
91	4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	-
	4221-2-01	XX	
93	4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1.00
93	4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
	4223-1-01		
93	4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	1.00
	4223-2-01	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	1.00
79	4300	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>3,001.00</b>
79-01	4310	INGRESOS FINANCIEROS	3,000.00
	4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	3,000.00
	4311-01	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	3,000.00

79-02	4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	1.00
	4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	1.00
	4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	1.00
	4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	1.00
	4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	-
	4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	
	4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	
0	0	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>
0	01-9999	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>1.00</b>
0	01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
	01-9999-1-1	BANOBRAS	
	01-9999-1-2	BANSEFI	
	01-9999-1-3	NAFIN	
0	01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
	01-9999-2-1	BANORTE	
	01-9999-2-2	INTERACCIONES	
0	01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	1.00
	01-9999-3-1	SEFIN	1.00

<b>Municipio de El plateado de Joaquín amaro Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u></b>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>14,479,828.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>14,479,828.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>1,088,096.66</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>802,952.72</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>4.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>717,195.00</b>
Predial	717,195.00

<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>73,053.72</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	73,053.72
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>12,699.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>2.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>211,462.19</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>13,653.61</b>
Plazas y Mercados	1.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	13,640.61
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>-</b>
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	249,049.30
Panteones	1,523.12
Certificaciones y Legalizaciones	32,338.97
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	340.11
Servicio Público de Alumbrado	85,332.69
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	9,539.61
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	9.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	10,071.25
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	58,499.04
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00

Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	289,567.70
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>197,804.58</b>
Permisos para festejos	122,010.00
Permisos para cierre de calle	1,597.50
Fierro de herrar	11,076.00
Renovación de fierro de herrar	62,228.46
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	878.62
Anuncios y Propaganda	13.00
<b>Productos</b>	<b>12.00</b>
<b>Productos</b>	<b>11.00</b>
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	1.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>73,667.75</b>
<b>Multas</b>	<b>8,744.25</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>

<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>64,921.50</b>
Ingresos por festividad	60,901.05
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3,356.75
Otros Aprovechamientos	650.70
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>-</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>13,388,729.34</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>13,388,728.34</b>

Participaciones	8,340,365.12
Aportaciones	3,923,320.22
Convenios de Libre Disposición	325,002.00
Convenios Etiquetados	800,039.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>1.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>1.00</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>3,001.00</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>3,000.00</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>1.00</b>
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>1.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023

<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$</b> <b>9,756,465.78</b>	<b>\$</b> <b>9,920,270.58</b>	<b>\$</b> <b>-</b>	<b>\$</b> <b>-</b>
A. Impuestos	802,952.72	843,100.36		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	211,462.19	222,035.30		
E. Productos	12.00	12.00		
F. Aprovechamientos	73,667.75	77,351.14		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	8,340,365.12	8,423,768.78		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	325,002.00	350,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	3,001.00	4,000.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$</b> <b>4,723,361.22</b>	<b>\$</b> <b>4,723,363.22</b>	<b>\$</b> <b>-</b>	<b>\$</b> <b>-</b>
A. Aportaciones	3,923,320.22	3,923,320.22		
B. Convenios	800,039.00	800,041.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1.00	1.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$</b> <b>1.00</b>	<b>\$</b> <b>1.00</b>	<b>\$</b> <b>-</b>	<b>\$</b> <b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00		

<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 14,479,828.00	\$ 14,643,634.80	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

<b>MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2017</b>	<b>Año 2018</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$ 10,427,709.83	\$ 9,756,465.78
A. Impuestos			774,345.16	802,952.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.00

D. Derechos			486,421.83	211,462.19
E. Productos			12.00	12.00
F. Aprovechamientos			100.00	73,667.75
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			7,452,304.00	8,340,365.12
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios			1,714,523.84	325,002.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				3,001.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	-	-	<b>4,397,687.77</b>	<b>4,723,361.22</b>
A. Aportaciones			4,397,685.77	3,923,320.22
B. Convenios				800,039.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			1.00	1.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	-	-	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			1.00	1.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	-	-	<b>14,825,398.60</b>	<b>14,479,828.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

**Municipio de El plateado de Joaquín amaro  
Zacatecas**

**FUENTES DE FINANCIAMIENTO**  
**SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020**

CLAVE	NOMBRE	IMPORTE
<b>111</b>	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	801,529.96
<b>112</b>	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	289,567.70
<b>411</b>	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO	-
<b>412</b>	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL	-
<b>421</b>	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-

<b>561</b>	PARTICIPACIONES	8,340,365.12
<b>511</b>	FONDO III - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	3,001,632.08
<b>512</b>	FONDO IV - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	921,688.14
<b>521</b>	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	1.00
<b>522</b>	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	1.00
<b>531</b>	TRES POR UNO PARA MIGRANTES	1.00
<b>532</b>	EMPLEO TEMPORAL	1.00
<b>533</b>	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	1.00
<b>534</b>	OPCIONES PRODUCTIVAS	1.00
<b>535</b>	COINVERSIÓN SOCIAL	1.00
<b>536</b>	ZONAS PRIORITARIAS	1.00
<b>537</b>	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	1.00
<b>538</b>	COMEDORES COMUNITARIOS	1.00
<b>539</b>	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	1.00
<b>541</b>	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	1.00
<b>542</b>	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal )	-
<b>543</b>	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-
<b>544</b>	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	1.00
<b>551</b>	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	1.00
<b>552</b>	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	1.00
<b>553</b>	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1.00
<b>554</b>	FONREGION (Fondo Regional)	1.00
<b>555</b>	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	1.00

<b>556</b>	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	1.00
<b>557</b>	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	1.00
<b>558</b>	PROGRAMAS REGIONALES	1.00
<b>559</b>	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	1.00
<b>55A</b>	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	1.00
<b>55B</b>	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	1.00
<b>55C</b>	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	1.00
<b>55D</b>	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	1.00
<b>55E</b>	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	1.00
<b>55F</b>	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	1.00
<b>571</b>	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	1.00
<b>572</b>	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	1.00
<b>573</b>	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	1.00
<b>574</b>	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	1.00
<b>575</b>	FONDO MINERO	1.00
<b>577</b>	APOYOS EXTRAORDINARIOS	325,000.00
<b>576</b>	CONVENIOS SALUD	1.00
<b>578</b>	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
<b>621</b>	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	1.00
<b>622</b>	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	1.00
<b>623</b>	SINFRA - VIVIENDA	1.00
<b>624</b>	SINFRA - CAMINOS	1.00
<b>625</b>	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	1.00

<b>626</b>	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	1.00
<b>627</b>	PESO A PESO	1.00
<b>628</b>	DOS POR UNO	800,000.00
<b>711</b>	MARIANA TRINITARIA	1.00
<b>721</b>	FONDOS INTERNACIONALES	1.00
<b>732</b>	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	-
<b>733</b>	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
<b>211</b>	BANOBRAS	-
<b>212</b>	BANSEFI	-
<b>213</b>	NAFIN	-
<b>214</b>	BANORTE	-
<b>215</b>	INTERACCIONES	-
<b>221</b>	SEFIN	1.00
<b>x</b>	x	-
<b>x</b>	x	-
<b>TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO</b>		<b><u>14,479,828.00</u></b>

<b>INGRESOS ESTIMADOS</b>	<b>IMPORTE</b>
Impuestos	802,952.72
Contribuciones de mejoras	2.00
Derechos	211,462.19
Productos	12.00
Aprovechamientos	73,667.75

Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios	-
Participaciones	8,340,365.12
Aportaciones	3,923,320.22
Convenios	1,125,041.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	3,001.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00
<b>Total</b>	<b>14,479,828.00</b>

<b>Remanentes Bancarios</b>	<b>IMPORTE</b>
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: Fondo IV 2019)	-
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: FONREGION 2019)	-
<b>Total</b>	<b>-</b>

<b>FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020</b>	
<b>1. RECURSOS FISCALES</b>	<b>1,091,097.66</b>
<b>2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>	<b>1.00</b>
<b>4. INGRESOS PROPIOS</b>	<b>-</b>
<b>5. RECURSOS FEDERALES</b>	<b>12,263,720.34</b>
<b>6. RECURSOS ESTATALES</b>	<b>1,125,007.00</b>
<b>7. OTROS RECURSOS</b>	<b>2.00</b>
<b>TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO</b>	<b>14,479,828.00</b>
<b>DETALLE DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020</b>	

CLAVE	NOMBRE	IMPORTE
<b>1. RECURSOS FISCALES</b>		
111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	801,529.96
112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	289,567.70
<b>2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>		
211	BANOBRAS	-
212	BANSEFI	-
213	NAFIN	-
214	BANORTE	-
215	INTERACCIONES	-
221	SEFIN	1.00
<b>4. INGRESOS PROPIOS</b>		
411	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO	-
412	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL	-
421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
<b>5. RECURSOS FEDERALES</b>		
511	FONDO III - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	3,001,632.08
512	FONDO IV - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	921,688.14
521	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	1.00
522	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	1.00
531	TRES POR UNO	1.00
532	EMPLEO TEMPORAL	1.00
533	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	1.00
534	OPCIONES PRODUCTIVAS	1.00

<b>535</b>	COINVERSIÓN SOCIAL	1.00
<b>536</b>	ZONAS PRIORITARIAS	1.00
<b>537</b>	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	1.00
<b>538</b>	COMEDORES COMUNITARIOS	1.00
<b>539</b>	BRIGADAS RURALES INCENDIOS FORESTALES	1.00
<b>541</b>	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	1.00
<b>542</b>	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal )	-
<b>543</b>	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-
<b>544</b>	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	1.00
<b>551</b>	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	1.00
<b>552</b>	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	1.00
<b>553</b>	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1.00
<b>554</b>	FONREGION (Fondo Regional)	1.00
<b>555</b>	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	1.00
<b>556</b>	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	1.00
<b>557</b>	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	1.00
<b>558</b>	PROGRAMAS REGIONALES	1.00
<b>559</b>	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	1.00
<b>55A</b>	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	1.00
<b>55B</b>	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	1.00
<b>55C</b>	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	1.00
<b>55D</b>	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	1.00
<b>55E</b>	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	1.00
<b>55F</b>	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	1.00

<b>561</b>	PARTICIPACIONES	8,340,365.12
<b>571</b>	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	1.00
<b>572</b>	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	1.00
<b>573</b>	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	1.00
<b>574</b>	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	1.00
<b>575</b>	FONDO MINERO	1.00
<b>576</b>	CONVENIOS SALUD	1.00
<b>578</b>	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
<b>6. RECURSOS ESTATALES</b>		
<b>577</b>	APOYOS EXTRAORDINARIOS	325,000.00
<b>621</b>	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	1.00
<b>622</b>	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	1.00
<b>623</b>	SINFRA - VIVIENDA	1.00
<b>624</b>	SINFRA - CAMINOS	1.00
<b>625</b>	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	1.00
<b>626</b>	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	1.00
<b>627</b>	PESO A PESO	1.00
<b>628</b>	DOS POR UNO	800,000.00
<b>x</b>	x	-
<b>7. OTROS RECURSOS</b>		
<b>711</b>	MARIANA TRINITARIA	1.00
<b>721</b>	FONDOS INTERNACIONALES	1.00
<b>732</b>	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	-
<b>733</b>	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
<b>x</b>	x	-

<b>TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO</b>
---

<b><u>14,479,828.00</u></b>
-----------------------------